

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Octava

Tomo CXCIV

Tepic, Nayarit; 14 de Mayo de 2014

Número: 086

Tiraje: 080

SUMARIO

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUINICIPAL DE
DERECHOS HUMANOS, PARA EL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT**

HÉCTOR GONZALEZ CUIEL, Presidente Municipal de Tepic, a sus habitantes hace saber:

Que el H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tepic, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 61 fracción I y 65 fracción VII, 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La Comisión Municipal de Derechos Humanos es un organismo descentralizado del Ayuntamiento de Tepic, con personalidad jurídica, patrimonio propio e integración plural, que tiene como finalidades esenciales la protección, defensa, promoción, estudio, divulgación y vigilancia de los derechos humanos en el municipio de Tepic.

ARTICULO 2.- El presente ordenamiento reglamenta los artículos 102 al 104 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y regula su estructura, facultades y funcionamiento como Organismo Descentralizado, dotado de autonomía jurídica y presupuestal y cuyo objeto primordial es la defensa, el estudio, promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del municipio de Tepic, previstos en los ordenamientos jurídicos mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales en los que México sea parte.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridad.-** Toda persona que, mediante los órganos municipales competentes, así como los organismos públicos autónomos, esté en posibilidad de tomar y ejecutar decisiones que afecten a los particulares u ordenar que las mismas sean ejecutadas e incluso disponer de la fuerza pública para ello.
- II. **Comisión.-** La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Tepic.
- III. **Evidencia.-** Medio de convicción que pueda allegarse la Comisión para resolver el expediente de queja.
- IV. **Gaceta.-** Órgano oficial de difusión de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del municipio de Tepic.
- V. **Ley.-** La Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

- VI. Servidor Público.- Toda persona que desempeña un empleo, cargo, comisión o mandato de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, así como en un organismo público descentralizado o que preste servicios públicos concesionados, tendientes a satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo.
- VII. Presidente.- La persona que sea designada por el H. Cabildo para presidir la Comisión Municipal de Derechos Humanos.

ARTICULO 4.- Para el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Comisión, se entiende por Derechos Humanos aquellas facultades, prerrogativas o derechos consubstanciales a la naturaleza del ser humano, por el simple hecho de serlo, indispensables para asegurar su pleno desarrollo y llevar una vida digna, para lograr su trascendencia ontológica, reconocidos en:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Constitución Política del Estado de Nayarit y Leyes Locales que emanen de ella;
- III. La Declaración Universal de los Derechos Humanos; y,
- IV. Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

ARTICULO 5.- Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que le corresponden a la Comisión, ésta contará con los órganos y la estructura administrativa que establecen la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y este reglamento.

ARTÍCULO 6.- En el desempeño de sus funciones la Comisión no recibirá instrucciones de ninguna autoridad o servidor público. Sus recomendaciones y acuerdos de no responsabilidad sólo estarán sustentados en las evidencias que se desprendan de los expedientes de la queja.

ARTÍCULO 7.- Todas las actuaciones de la Comisión serán gratuitas. Esta disposición deberá ser informada a quienes recurran a ella.

ARTÍCULO 8.- Los términos y plazos que se señalan en la Ley y en el presente Reglamento se entenderán como días naturales, salvo que expresamente se señale que deban ser hábiles.

ARTÍCULO 9.- La actuación del personal de la Comisión se ajustará a los principios de profesionalismo, independencia, integridad, objetividad, imparcialidad, confidencialidad, honradez y excelencia, así como al logro de la misión y visión del organismo.

ARTÍCULO 10.- Los Servidores Públicos de la Comisión están obligados a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit.

ARTÍCULO 11.- Los Servidores Públicos que laboren en la Comisión están impedidos a rendir testimonio cuando dicha prueba haya sido ofrecida en procesos civiles, penales, administrativos o cualquier otro y su testimonio se encuentre relacionado con su intervención en el tratamiento de los asuntos radicados en la Comisión.

En aquellos casos en los que se reciba un citatorio para comparecer ante alguna autoridad administrativa, judicial o ministerial, el Presidente comisionará al personal citado para que comparezca y haga del conocimiento de la autoridad esta limitación legal y, en su caso, cuando así lo considere conveniente, enviar un informe por escrito de la actuación de la Comisión en el asunto de que se trate.

ARTÍCULO 12.- En el desempeño de sus funciones, especialmente en el desahogo de las diligencias en las que intervengan los servidores públicos de la Comisión, deberán identificarse con la credencial oficial vigente que sea expedida por el Presidente del organismo.

ARTÍCULO 13.- Si la Comisión determina como indispensable para el esclarecimiento de una queja, la práctica de una investigación que requiera de conocimientos en un área diversa de la jurídica, podrá solicitar el auxilio de personas u organismos técnicos especializados

ARTÍCULO 14.- El Presidente y el Consejo, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTICULO 15.- Los bienes muebles e inmuebles y demás recursos que integren el patrimonio de la Comisión de acuerdo con lo establecido por la Ley, serán administrados y ejercidos por el Presidente.

El Presidente podrá reglamentar, en acuerdos administrativos, el ejercicio de esta facultad para los Visitadores y las unidades administrativas, a fin de tener una correcta administración de los bienes y el debido ejercicio del presupuesto de la Comisión.

ARTICULO 16.- La Comisión contará con un órgano oficial de difusión e información que se denominará "Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Municipio de Tepic", cuya periodicidad será preferentemente semestral y en ella se publicarán sus actividades, informes especiales, y materiales varios que por su importancia merezcan darse a conocer en dicha publicación.

ARTICULO 17.- En la defensa y promoción de la legalidad, eficacia y honradez de los actos de las autoridades y de la prestación de los servicios públicos municipales, la Comisión Municipal de Derechos Humanos se apartará del burocratismo y formalidad excesiva que entorpezcan la pronta resolución de los problemas encomendados.

ARTICULO 18.- La Comisión Municipal de Derechos Humanos es representante de la ciudadanía y tiene como fines esenciales la defensa y promoción de los derechos e intereses legítimos de los habitantes del municipio.

TITULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 19.- La competencia de la Comisión es la que se encuentra establecida en los artículos 102, 103 y 104 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, vigente.

ARTÍCULO 20.- Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 103 y 104 de la citada Ley, la Comisión tiene competencia en todo el territorio del Municipio de Tepic, para:

- I. Proteger, defender, promover, divulgar y vigilar los derechos humanos, cuando los actos u omisiones que propicien su violación, sean imputables a la responsabilidad de los servidores públicos municipales, o por actos de particulares cuando estén apoyados por las autoridades municipales;
- II. Conocer de quejas y denuncias relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos, cuando éstas fueren imputadas a Autoridades y Servidores Públicos Municipales, o a personal de organismos descentralizados o concesionados por el municipio.
- III. Admitir y hacer del conocimiento a la Comisión Estatal de Derechos Humanos sobre quejas y denuncias contra actos u omisiones de autoridades judiciales, cuando dichos actos u omisiones sean materialmente administrativos.

ARTÍCULO 21.- La Comisión deberá coadyuvar con las Comisiones Estatal y Nacional de derechos humanos, en todas aquellas acciones que se requieran para ese fin.

CAPITULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de la Comisión Municipal de Derechos Humanos, las siguientes:

- I. Recibir quejas o denuncias y conocer e investigar de oficio de presuntas violaciones de los derechos humanos atribuidas a autoridades municipales y a particulares que presten un servicio público municipal concesionado.
- II. Solicitar a las Autoridades Municipales señaladas como responsables, informe sobre el asunto sujeto a su investigación. Para dar cumplimiento a la atribución que se precisa en el inciso I, las autoridades municipales estarán obligadas a atender cualquier solicitud de la Comisión Municipal de Derechos Humanos, en el desempeño de sus funciones.
- III. Emitir recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas en contra de las autoridades respectivas.
- IV. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades en los casos de faltas a los Bandos y reglamentos de policía y buen gobierno por parte de aquellos.
- V. Orientar a los particulares en la defensa de sus derechos cuando la queja o denuncia presentada ante ella no sea de su competencia.
- VI. Formular denuncia ante el Ministerio Público correspondiente cuando de sus investigaciones resulte la comisión de algún delito por parte de los servidores públicos municipales o de particulares que presten un servicio público municipal concesionado.

- VII. Coordinarse con los organismos estatales y nacionales tendientes a lograr una mejor defensa y promoción de los Derechos Humanos en el municipio.
- VIII. Dar curso a las inconformidades que por su conducto deban canalizarse a la Comisión Estatal.
- IX. Formular propuestas de reforma a las disposiciones jurídicas municipales y a las prácticas administrativas que sean de la competencia del Ayuntamiento que redunden en una mejor protección de los derechos humanos de la población.
- X. Realizar denuncias de oficio o a instancia de cualquier persona ante las Comisiones Nacional y/o Estatal de Derechos Humanos, por presuntas violaciones que cometan autoridades federales y/o estatales.
- XI. Fomentar la cultura de los derechos humanos en el municipio.
- XII. Presentar anualmente un informe al ayuntamiento sobre el ejercicio de sus atribuciones, mismo que hará público por los medios adecuados.
- XIII. Los procedimientos que se sigan ante la Comisión deberán ser breves, sencillos y estarán sujetos a las mínimas formalidades esenciales requeridas para la integración del expediente respectivo. Se seguirán, además, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidez, procurando, en la medida de lo posible, el contacto directo con los quejosos, denunciantes, autoridades y servidores públicos, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas, haciéndose efectiva en todos los casos la suplencia de la queja.
- XIV. Las demás que le confiere el reglamento interno y otras disposiciones legales.

TITULO TERCERO

INTEGRACION DE LA COMISION MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS Y DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS

CAPITULO PRIMERO

INTEGRACION

ARTÍCULO 23.- La Comisión deberá integrarse e instalarse a más tardar dentro de los primeros noventa días de cada administración municipal;

ARTÍCULO 24.- La Comisión se integrará por un Presidente, un Secretario Ejecutivo y un Visitador General, con base a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Municipal.

ARTICULO 25.- La Comisión contará además con un Consejo Ciudadano que estará integrado, sin distinción de sexo, por un profesional jurídico, uno de medicina, uno de la educación, un representante de alguna etnia, uno con capacidades diferentes, uno de la juventud y una mujer, todos de reconocida solvencia moral, quienes no deberán desempeñar cargo o comisión como servidores públicos municipales, estatales o federales y fungirán con carácter honorario; sus funciones serán exclusivamente propositivas, y serán nombrados por el ayuntamiento, por mayoría de votos de sus miembros, dentro de los sesenta días posteriores a la designación de los funcionarios de la Comisión.

El Presidente y el Secretario Técnico del Consejo lo serán el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Comisión.

ARTÍCULO 26.- Serán facultades del Consejo las siguientes:

- I. Establecer los lineamientos generales, las normas y los criterios para orientar las actividades de la Comisión, de acuerdo a las políticas nacional, estatal y municipal de Derechos Humanos.
- II. Proponer al Presidente de la Comisión los mecanismos y programas necesarios para fomentar el respeto, la defensa, la protección, el estudio y divulgación de los Derechos Humanos.
- III. Aprobar las recomendaciones de carácter relevante que deban dirigirse a las autoridades o servidores públicos del Ayuntamiento, por violaciones a los Derechos Humanos.
- IV. Solicitar al Presidente de la Comisión la información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o que haya resuelto el organismo municipal.
- V. Conocer y aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto anual de la Comisión, así como el informe del Presidente en relación a su ejercicio.
- VI. Aprobar el informe anual que el Presidente de la Comisión deba presentar al Cabildo.
- VII. Turnar al Secretario Ejecutivo, para su cumplimiento y seguimiento los acuerdos del Consejo.
- VIII. Las demás que le sean conferidas en el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables al caso.

ARTÍCULO 27.- El Consejo es un órgano colegiado. Celebrará sus sesiones mensualmente en forma ordinaria y extraordinaria, a juicio del Presidente de la Comisión, cuando se trate de asuntos urgentes. También puede hacerlo cuando sea convocado, al menos, por cuatro miembros, previa convocatoria por escrito, mediante notificación personal a todos los miembros del Consejo. En las sesiones los consejeros tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 28.- Las sesiones del Consejo serán válidas con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes.

Las resoluciones y decisiones serán válidas por mayoría simple de votos. El Secretario Técnico sólo tendrá derecho a voz más no a voto.

ARTÍCULO 29.- En el caso de que no se reúna la mitad más uno de los integrantes, la sesión se verificará dentro de las siguientes veinticuatro horas con los miembros que asistan. En todas las sesiones deberá estar presente el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 30.- Para ser miembro de la Comisión se deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano nayarita en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Ser de reconocido prestigio y honesta conducta; y
- III. Contar preferentemente con estudios de Licenciatura en Derecho.

ARTÍCULO 31.- Los miembros de la Comisión durarán en su cargo tres años, contados a partir de su designación, y podrán ser ratificados en su encargo por el ayuntamiento entrante.

ARTÍCULO 32.- Las funciones del Presidente de la Comisión, así como las del Secretario Ejecutivo y Visitador General, serán incompatibles con cualquier otro cargo o comisión en organismos públicos municipales o estatales, exceptuando las actividades académicas.

ARTÍCULO 33.- El Presidente de la Comisión, el Secretario Ejecutivo y el Visitador General, así como los visitadores adjuntos, no podrán ser reconvenidos, detenidos, multados o juzgados por las opiniones o recomendaciones que formulen o por las investigaciones o actos que realicen en el ejercicio de la competencia propia de sus cargos;

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 34.- El Presidente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los lineamientos internos a los cuales se sujetarán las actividades administrativas de la comisión.
- II. Representar legalmente a la Comisión para todos los asuntos de su competencia.
- III. Nombrar y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su mando.
- IV. Establecer lineamientos de coordinación respecto de la política de defensa de los derechos humanos con las Comisiones Estatal y Nacional.
- V. Dirigir las recomendaciones a las autoridades municipales que violen los derechos humanos, incluyendo a cualquier persona que preste servicios públicos concesionados o descentralizados del Ayuntamiento.
- VI. Presentar un informe anual al Ayuntamiento y publicarlo.
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 35.- Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Ejercer las facultades que le delegue el Presidente.
- II. Organizar los expedientes radicados por la Comisión.
- III. Representar a la Comisión Municipal de Derechos Humanos cuando el Presidente esté ausente.
- IV. Colaborar con el Presidente en la elaboración de los informes que rinda al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Son Facultades y Obligaciones del Visitador General:

- I. Admitir o rechazar las quejas o denuncias presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes, realizando las investigaciones que sean pertinentes.
- II. Iniciar de oficio las investigaciones cuando las autoridades o los particulares que presten servicios públicos concesionados falten a la legalidad, eficacia y honradez y ante la presunta violación por parte de aquellos.
- III. Tratar de conciliar a los particulares y autoridades para la pronta solución de la violación de los derechos humanos. De igual forma procurará el cordial arreglo ante las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno entre los particulares quejosos y las autoridades correspondientes.
- IV. Formular los proyectos de las recomendaciones a las autoridades responsables o particulares que presten un servicio público concesionado.
- V. Orientar y asesorar a las personas cuando el asunto motivo de la queja o denuncia no sea de la competencia de la Comisión Municipal de Derechos Humanos.
- VI. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

TITULO CUARTO

DE LAS QUEJAS, DENUNCIAS Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO

QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTICULO 37.- La Comisión podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de las autoridades municipales o de particulares que presten un servicio concesionado contrarios a la legalidad, honradez y eficacia, violatorios de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 38.- Las personas físicas o morales, afectadas en sus derechos e intereses legítimos por alguna autoridad municipal o particulares que presenten servicios públicos descentralizados, podrán recurrir a la Comisión para formular sus quejas o denuncias, ya sea en forma verbal o escrita.

También podrán hacer denuncias los familiares de los afectados, las organizaciones sociales o políticas y de grupos sociales.

ARTÍCULO 39.- Las quejas o denuncias sólo podrán formularse dentro del término de seis meses, contados a partir de la realización de los hechos impugnados o de que se tenga conocimiento de los mismos.

ARTICULO 40.- Las quejas o denuncias deberán ser suscritas por quien las formule y podrán presentarse a cualquier hora del día, incluso por medios electrónicos.

ARTÍCULO 41.- La presentación de las quejas ante la Comisión así como la recomendación que ésta emita, no afectará el ejercicio de los medios de defensa que

establezcan otras disposiciones jurídicas, ni tampoco interrumpirán su acuerdo de admisión o prescripción. Esta situación se le hará saber al quejoso en el acuerdo de admisión. Cuando el acto de autoridad motivo de la queja o denuncia se encuentre pendiente de resolver por una autoridad administrativa o jurisdiccional, la Comisión se abstendrá de conocerlo.

ARTICULO 42.- Recibida la denuncia o queja, la Comisión la admitirá o desechará, según sea el caso, comunicando de inmediato al promovente sobre su acuerdo.

ARTICULO 43.- Cuando la queja o denuncia sea admitida, iniciará la investigación desde luego, individualizando a la autoridad o particular responsable y solicitándole la rendición de un informe que deberá contener los antecedentes del asunto, su motivación y fundamentación, así como la fecha de la emisión del mismo.

ARTÍCULO 44.- El informe deberá ser rendido en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación, requiriéndose a la autoridad proporcione las evidencias de la legalidad del acto reclamado. La falta de rendición del informe o de la documentación requerida, así como su retraso, además de la responsabilidad respectiva, tendrá como efecto la certeza de los hechos denunciados, salvo prueba en contrario.

ARTICULO 45.- En la investigación de las quejas o denuncias se admitirán toda clase de pruebas que no sean contrarias a la ley, a la moral o las buenas costumbres y no se traten de la confesional, las cuales se valorizan de acuerdo al criterio de la Comisión para llegar a la convicción de los hechos objeto de la controversia.

ARTICULO 46.- Con informes o sin ellos, la Comisión abrirá un periodo probatorio que no deberá exceder de diez días hábiles. La Comisión podrá recabar de oficio cualquier prueba aún fuera de término, con el objeto de mejor proveer en la resolución que corresponda.

ARTICULO 47.- Para dar una solución inmediata al conflicto, la Comisión tratará de conciliar los intereses de las partes tratando siempre de proteger los Derechos Humanos y la legalidad de los actos.

ARTICULO 48.- Cuando de los acuerdos que logre la Comisión entre el particular y la autoridad responsable se obtenga avenencia satisfactoria, se levantará constancia de ello y se procederá a archivar el expediente.

ARTÍCULO 49.- La Comisión tendrá facultad para dictar, en cualquier momento de la investigación, las medidas precautorias que estime convenientes para evitar la consumación de los actos de las autoridades responsables, que hagan difícil o imposible restituir al quejoso en el goce de sus derechos violados.

ARTICULO 50.- Concluido el período, el Presidente de la Comisión citará a reunión del pleno del Consejo, que deberá celebrarse dentro del término de tres días hábiles para que se analicen los hechos reclamados, los informes de las autoridades, las pruebas aportadas, las investigaciones practicadas y se valoricen los elementos con que cuenta, a

efecto de determinar si existe o no violación de los derechos humanos o se cometieron actos de injusticia administrativa.

ARTÍCULO 51.- El Presidente de la Comisión, en base a las recomendaciones emitidas por los demás integrantes del Consejo, resolverá en los siguientes términos:

- I. Si de los hechos probados se demuestra que no se afecta derecho alguno, emitirá una resolución de no responsabilidad, comunicándolo de inmediato a las partes.
- II. Si se comprueba la violación a los derechos humanos, la Comisión emitirá una recomendación a la autoridad responsable a efecto de que rectifique la conducta, corrigiendo las anomalías que provocaron la acción u omisión motivo de la violación, motivo de la queja.

ARTICULO 52.- La autoridad responsable deberá notificar a la Comisión en un término de diez días hábiles si acepta o no la recomendación, remitiendo las pruebas que demuestren su cumplimiento en caso de considerarla.

Las recomendaciones no serán obligatorias, pero podrán publicarse de inmediato para el conocimiento de la ciudadanía, en caso de acatarse por parte de la autoridad responsable, remitiendo su contenido al Ayuntamiento.

Tampoco podrán anular o nulificar los actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

ARTÍCULO 53.- Ante la violación de derechos humanos la Comisión formulará la denuncia penal correspondiente ante la autoridad competente cuando exista presunción de la comisión de un delito.

CAPITULO SEGUNDO

SANCIONES

ARTÍCULO 54.- Las Autoridades Municipales que no atiendan y auxilien en las investigaciones a la Comisión Municipal de Derechos Humanos, se harán acreedoras a las sanciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 55.- Los particulares que presten servicios públicos municipales concesionados que no colaboren con la Comisión Municipal de Derechos Humanos, en el ejercicio de sus investigaciones, serán sancionados por la autoridad municipal conforme a derecho y a quienes, por dicho acto u omisión, se les podrá instaurar proceso de revisión de la concesión conferida.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial de Difusión del H. Ayuntamiento de Tepic y/o en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y deroga el Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Derechos Humanos y Justicia Administrativa fechado el 29 de mayo de 1992.

ARTICULO SEGUNDO.- Para lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las disposiciones en la Ley de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit y en los reglamentos que la norman.

ARTICULO TERCERO.- El H. Cabildo nombrará a los integrantes del Consejo Ciudadano dentro de los sesenta días posteriores al de la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial de Difusión del H. Ayuntamiento de Tepic.

Por lo tanto promulgo y ordeno que los lineamientos, se impriman, publiquen y circulen para su debida observancia;

Dado en la sala de Presidentes de la Presidencia Municipal, sede del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic Nayarit a los 30 días del mes de enero del año 2014.

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN. **Ing. Héctor González Curiel**, Presidente Municipal.- *Rúbrica.*- **C. Roberto Ruiz Cruz**, Sindico.- *Rúbrica.*- **C. Sulma Rosario Altamirano Estrada**, Regidora.- *Rúbrica.*- **C. Sofía Bautista Zambrano**, Regidora.- *Rúbrica.*- **C. Enrique Camarena Lambarena**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Lourdes Leticia García Oregel**, Regidora.- *Rúbrica.*- **C. Juan Alberto Guerrero Gutiérrez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Eva Francisca Ibarra Hermosillo**, Regidora.- *Rúbrica.*- **C. Mario Alberto Isiordia Rodríguez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Georgina Eugenia Jiménez Paredes**, Regidora.- *Rúbrica.*- **C. Federico Melendrez Martínez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Pascual Miramontes Plascencia**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Javier Naya Barba**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Eduardo Naya Vidal**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. José Eduardo Ruiz Arce**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Guillermina Ramírez Carrillo**, Regidora.- *Rúbrica.*- **C. Martha María Rodríguez Domínguez**, Regidora.- *Rúbrica.*- **C. Roberto Milton Rubio Pulido**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Luis Alberto Berumen Loera**, Secretario del Ayuntamiento.- *Rúbrica.*